

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-160224-01, QUE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE ESTABLECE EL CAMBIO DE SEDE DEL JUZGADO SEXTO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR 05-140506-01.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión para conocer y resolver todos los asuntos que por competencia le corresponden.

SEGUNDO. En los artículos 64, párrafo decimocuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se determina que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

TERCERO. En concordancia con lo previsto en el artículo 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se establece que es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución y la propia Ley de la materia.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el Acuerdo General número OR05-140506-01, determinó la creación del Juzgado Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con competencia para conocer en primera instancia, acerca de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y Consignación de Alimentos. Este Juzgado entró en funciones a partir del día 17 de junio de 2014, teniendo jurisdicción en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú.

QUINTO. Mediante el Convenio Específico de Colaboración y Coordinación firmado por el Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, institución dependiente de la Fiscalía General del Estado, se establecieron las bases de coordinación para la operación de un Juzgado perteneciente al Poder Judicial en el local de dicho Centro, a través del cual se garantice a las mujeres víctimas de violencia el acceso oportuno e inmediato a los medios jurídicos que les permitan gozar de su derecho a una vida libre de violencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-160224-01, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE ESTABLECE EL CAMBIO DE SEDE DEL JUZGADO SEXTO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR 05-140506-01.

Artículo 1. El Juzgado Sexto en materia de Oralidad Familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a partir del día 14 de Marzo de 2016, tendrá competencia en los tres Departamentos Judiciales del Estado, para recibir y conocer en primera instancia de todos los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

Artículo 2. El Juzgado Sexto en materia de Oralidad Familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tendrá como sede, a partir del día 14 de marzo de 2016, el edificio que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y que se encuentra ubicado en el kilómetro 45.5 Anillo Periférico Poniente, Susulá-Caucel, Tablaje Catastral 12648, C.P. 97314 de la ciudad de Mérida, Yucatán. .

Este Juzgado contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento en el horario matutino, de ocho a quince horas, todos los días hábiles.

Artículo 3. Se establece un procedimiento similar al de los Juzgados Mixtos para dar trámite a la recepción de todo tipo de documentación, relativa al Juzgado Sexto en materia de Oralidad Familiar, incluyendo inicios de procedimientos, con horario de ocho a quince horas, de lunes a viernes.

Adicionalmente, la Oficialía de Partes ubicada en el edificio de la calle 35, sede de los Juzgados Mercantiles y Familiares, seguirá recibiendo todo tipo de documentación relativa al Juzgado mencionado, en el horario de ocho a veinticuatro horas los días hábiles, con la excepción de que de las veintiún a las veinticuatro horas, solo se recibirán promociones de término

Artículo 4. Se deroga el artículo 1 del Acuerdo General Número OR05-140506-01, en lo referente a la competencia por territorio, así como el segundo párrafo del propio numeral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán